Reglamento del Partido Aragonés

Texto aprobado por la Comisión Ejecutiva
Zaragoza 7 de Marzo de 2018

Partido Aragonés
C/ Coso núm. 87
50.001 Zaragoza
tfno- 976 200 616
www.partidoaragones.es

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos emanados del XIV Congreso, el presente Reglamento desarrolla cuantos aspectos han sido encomendados por los mismos, así como aquellas cuestiones que en razón de su redacción fuere necesario desarrollar o esclarecer.

I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 1.

A los efectos del presente Reglamento, son órganos colegiados de conformidad con sus Estatutos, los siguientes:

a) Órganos de gobierno y dirección:
El Congreso; la Comisión Ejecutiva; la Comisión Permanente; los Comités Inter comarcales, así como el Comité Municipal de Zaragoza.

b) Órganos consultivos
El Consejo Territorial.

c) Órganos de Garantías y disciplina:
Comisión de Disciplina.

d) Órganos Comarcales y Locales:
Comités Comarcales y Comités Municipales.

e) Órganos de Patrimonio, Régimen económico y documental:
La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 2.

El Congreso del Partido Aragonés se regirá por un Reglamento específico, que aprobará la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de los vigentes Estatutos, a propuesta de la Comisión Organizadora, dando cuenta del mismo al Consejo Territorial.

II
DE LOS REQUISITOS DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES
(Disposición Adicional séptima)

Artículo 3.

Las reuniones de los órganos colegiados del Partido Aragonés pueden ser de dos tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.

Artículo 4.

1.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad haya sido preestablecida por los Estatutos Partido Aragonés a cada uno de los órganos colegiados indicados en el artículo 2° del presente Reglamento.

2.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente del órgano colegiado en cuestión con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte al menos, del número de derecho de los miembros del órgano. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito dirigido al Presidente del órgano correspondiente en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente del órgano al que se dirija para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste o de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada y votada al inicio de la sesión.

3.- La convocatoria y celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de los órganos colegiados deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes a la petición.

Artículo 5.

1.- Corresponde al Presidente de cada uno de los órganos colegiados del Partido Aragonés convocar sus reuniones respectivas.

2.- A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

3.- Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas. Ello, no obstante, cuando razones urgentes así lo aconsejen, cabe la convocatoria por teléfono o por vía telemática, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a veinticuatro horas.
Para que sea válida la convocatoria por teléfono será preciso que estén presentes, al menos, el 60% de los miembros del órgano correspondiente y que esa mayoría acuerde la celebración de la sesión y el orden del día.

Artículo 6.

1.- El orden del día de las reuniones será fijado siempre por el Presidente del órgano colegiado respectivo.

2.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3.- No se debatirán y ni votarán más puntos que los incluidos en el Orden del Día. No obstante, el Presidente del órgano que corresponda, podrá incorporar nuevos asuntos a tratar en la sesión, para lo cual, deberá someter a votación por la asamblea, sin previo debate, la inclusión en el orden del día de los mismos.
Para ello es necesario que dicha inclusión se solicite por escrito motivado antes de la sesión y que tal escrito este suscrito por el 25% de los miembros de derecho del órgano en cuestión.

El acuerdo sobre la inclusión, o no, en el orden del día del punto o puntos solicitados deberá ser adoptado por la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente.

4.- Toda la documentación, si la hubiere, de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, a la votación deberá estar a disposición de los miembros del órgano correspondiente desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de dicho órgano.

Artículo 7.

Los órganos colegiados del Partido Aragonés, quedarán válidamente constituidos cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o los presentes, en segunda, media hora más tarde, con la excepción señalada en el artículo 5º.3 del presente Reglamento, referida a la convocatoria por teléfono.

III
DE LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES DE LOS ÓRGANOS

(Disposiciones Adicionales octava y novena)

Artículo 8.

1.- Las reuniones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del órgano colegiado en cuestión tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o, de hecho; y solo a petición de los asistentes a la sesión anterior.

2.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, salvo que, razonadamente, el Presidente establezca lo contrario.

Artículo 9.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con su lectura y justificación por el Presidente del órgano correspondiente. Si nadie solicitase la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 10.

1.- Si se promueve debate, la Presidencia de cada uno de los órganos colegiados del Partido Aragonés moderará los debates y, en función de la cantidad de asuntos a tratar y del tiempo disponible, otorgará un tiempo de palabra prudente para todos, de acuerdo con las intervenciones solicitadas y las siguientes reglas:

a.- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

b.- El debate se iniciará con una exposición y justificación del miembro que hubiera solicitado la palabra. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.

c.- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

d.- Si lo solicitara algún miembro de los órganos colegiados, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente rectificará o modificará su propuesta.

e.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2.- Los miembros de los distintos órganos colegiados del Partido Aragonés podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto el precepto de los Estatutos o del presente Reglamento cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3.- El Presidente del órgano colegiado pertinente podrá llamar al orden a cualquiera de sus miembros que no respete el desarrollo del debate o que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos contra otros miembros o contra el Partido Aragonés.

Artículo 11.

1.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2.- Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3.- Una vez iniciada la votación ésta no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sala o abandonarla.

4.- Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

Artículo 12.

1.- Los órganos colegiados del Partido Aragonés adoptan sus acuerdos, como regla general,por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número

de derecho de miembros del órgano correspondiente.

3.- El voto de los miembros de los órganos colegiados del Partido Aragonés es personal e indelegable.

Artículo 13.

1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de los distintos órganos colegiados del Partido Aragonés abstenerse.

A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros que se hubiesen ausentado de la sala una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la sala antes de la votación podrán tomar parte de la misma.

2.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14.

1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

2.- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento u abstención.

3.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro, al ser llamado, responde en voz alta "si", "no" o "abstención".

4.- Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro vaya depositando en una urna.

Artículo 15.

1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2.- La votación nominal requerirá la solicitud de la tercera parte - al menos - de los miembros del órgano correspondiente y deberá ser aprobada por dicho órgano por una mayoría simple en votación ordinaria.

Artículo 16.

De las reuniones de los órganos colegiados del Partido Aragonés se levantará el Acta correspondiente, que recogerá los acuerdos y resoluciones adoptadas, así como los votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, se incorporará a libro de Actas del órgano que corresponda. Estos libros quedan bajo la custodia del Secretario de General.

IV
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO ARAGONÉS

Artículo 17.

El control y fiscalización de los órganos del Partido Aragonés se ejercerá a través de los siguientes medios:

a).- Moción de censura a cualesquiera cargos orgánicos del Partido Aragonés.

b).- Cuestión de Confianza formulada por cualquier cargo orgánico del Partido Aragonés.

Artículo 18.

1.- Cualquiera de los cargos orgánicos del Partido Aragonés a que se refieren los Estatutos podrá formular ante el órgano competente una cuestión de confianza sobre su gestión.

2.- Dicha cuestión deberá ser presentada por el interesado en escrito motivado dirigido al Presidente del órgano colegiado al que pertenezca. El Presidente, en el plazo máximo de siete días, convocará una sesión extraordinaria, cuyo punto del orden del día será el debate y votación de la cuestión formulada.

3.- El debate se iniciará con la intervención del autor de la cuestión para explicar el significado de la misma y solicitar la confianza del órgano al que se dirige. Podrá contestar cualquiera de los miembros del órgano en cuestión. El Presidente o quien estatutariamente le sustituya moderará el debate, que se ajustará a las reglas generales especificadas en el artículo 10º del presente Reglamento.

4.- Finalizado el debate, se procederá a la votación de la confianza solicitada. La votación será nominal y pública, y para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de derecho del órgano correspondiente.

5.- En el supuesto de no aprobarse la moción de confianza solicitada, el proponente dimitirá inmediatamente de su cargo.

Artículo 19.

1.- Cabe la moción de censura contra los siguientes cargos orgánicos del Partido Aragonés:
- Presidente.
- Secretario General.
- Presidente de la Comisión de Disciplina.
- Presidente y Secretario del Comité Municipal de Zaragoza.
- Presidentes, y Secretarios de los Comités Intercomarcales de Huesca, Teruel y Zaragoza.
- Presidentes y Secretarios de los Comités Municipales debidamente constituidos.
- Presidentes y Secretarios de los Comités Comarcales.

2.- La moción de censura deberá presentarse en escrito dirigido al Presidente del Partido Aragonés y habrá de reunir los siguientes requisitos:

- Estar suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del órgano colegiado correspondiente, salvo en el supuesto que la Moción se presente contra un cargo elegido en un proceso de elecciones primarias, en cuyo caso, será preciso la firma de la mayoría absoluta de los miembros de derecho del órgano en cuestión.

- Ninguno de ellos podrá suscribirla si ha suscrito otra durante su mandato.

- Incluir el nombre del candidato propuesto para el cargo contra el que se formula la moción y la justificación de su presentación. Todos los miembros del órgano en cuestión pueden ser candidatos.

- No podrán presentarse mociones de censura en los seis meses posteriores al Congreso ni en los seis meses inmediatamente anteriores a la celebración del siguiente Congreso.

3.- La moción debe ser discutida y votada en el plazo máximo de siete días desde su presentación, en una reunión extraordinaria convocada al efecto. En la convocatoria figurará la moción como único punto del orden del día.

4.- Recibido el escrito por la Presidencia del Partido Aragonés, ésta lo comunicará, en el término de veinticuatro horas, al cargo contra el que se dirija la moción de censura y al Presidente del órgano colegiado al que pertenezca dicho cargo, a los efectos de que pueda efectuar la convocatoria en la forma y plazos señalados en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que la moción de censura se presente contra cualquiera de los Presidentes de los órganos colegiados del Partido Aragonés, sus funciones y competencias las asumirá automáticamente el Secretario General correspondiente, o, en su caso, el miembro del órgano de más edad hasta que se debata y vote dicha moción.

Artículo 20.

El debate de la moción de censura se realizará mediante la exposición de la moción por el candidato propuesto en el escrito de presentación de la misma. El debate se desarrollará de acuerdo con las normas generales contenidas en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 21.

La moción de censura será sometida a votación nominal y para su aprobación, se requerirá la mayoría absoluta de derecho de los miembros del órgano colegiado correspondiente. En caso de prosperar la moción de censura, el candidato propuesto tomará posesión automáticamente del cargo correspondiente.

V
DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PARTIDO ARAGONÉS

Artículo 22.

1.- Contra los actos y acuerdos adoptados por los distintos órganos colegiados del Partido Aragonés, los interesados podrán interponer la correspondiente reclamación ante la Secretaría General del partido.

2.- La reclamación se formulará por escrito motivado y firmado por el interesado ante la Secretaría General del Partido Aragonés en el término máximo de dos días naturales desde que se adoptó el acuerdo impugnado.

3.- A los efectos indicados, se considerará interesado el miembro del órgano colegiado del Partido Aragonés que hubiera votado en contra de acto o acuerdo cuya impugnación se pretende.

4.- Presentado el escrito en la Secretaría General, ésta lo elevará a la Comisión Permanente, quien, previo Informe Jurídico, adoptará alguno de los siguientes acuerdos: estimación, desestimación o inadmisión. El acuerdo correspondiente se notificará personalmente al interesado.

5.- El interesado, en caso de resolución negativa, podrá interponer Recurso ante la Comisión Ejecutiva, quien habrá de resolverlo en la siguiente convocatoria de la misma, a contar desde la fecha de presentación del recurso.

VI
DE LA CONDICIÓN DE MILITANTE Y SIMPATIZANTE DEL PARTIDO ARAGONÉS

(Artículos 9, 10 y 16)

Artículo 23.

1.- Son militantes del Partido Aragonés, aquellas personas que han solicitado su pertenencia al Partido, conforme a lo establecido en el artículo 9 de sus Estatutos, y que se encuentran al corriente de sus obligaciones económicas, siempre que no hayan sido separados o suspendidos de militancia del mismo, mediante el correspondiente expediente disciplinario.

2.- A los efectos previstos en el artículo 15 de los Estatutos, podrán ser exonerados de cuota, aquellos militantes que por circunstancias económicas graves sobrevenidas o que se encuentren en situación legal de desempleo, así lo soliciten a la Secretaría General del Partido Aragonés.

3.- Dicha solicitud habrá de formularse por escrito, aportando la correspondiente copia de la documentación justificativa de dichas circunstancias. Asimismo, una vez superada dicha situación, el militante deberá comunicar por la misma vía a la Secretaría General el cese de dichas condiciones que motivaron la exención de cuotas.

4.- Aquellos militantes, que habiendo cumplido los 65 años de edad y lo soliciten igualmente por escrito, acreditando su condición de pensionista, también podrán ser exonerados de la correspondiente cuota.

Artículo 24.

Tendrán la condición de simpatizante las siguientes personas:

a) Quienes lo solicitaren expresamente, mediante comunicación escrita al Partido Aragonés.

b) Las personas, que habiendo concurrido en las listas del Partido Aragonés. Se presume dicha condición, siempre que este no manifieste lo contrario.

c) Aquellas personas, que, teniendo la condición de militante, han incumplido sus obligaciones económicas con el Partido Aragonés.

Artículo 25.

1.- Con carácter general, los simpatizantes carecen de derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de órganos en el Partido Aragonés. No obstante, dentro de los procesos electorales, la Comisión Permanente, atendiendo a criterios de oportunidad política, podrá abrir la participación en los mismos a los simpatizantes.

2.- Tienen voz, pero no voto en las asambleas y actos del Partido.

3.- Pueden participar de la vida interna de la organización, asistiendo a cuantas asambleas, actos y eventos, a los que hubiesen sido convocados.

4.- En el momento en que un simpatizante se pusiese al día de sus obligaciones económicas, asumiendo cuantos impagos haya realizado en el último ejercicio, podrá solicitar de la Secretaría General, que se le restituya en su condición de militante, con todos los derechos y obligaciones inherentes. Dicha rehabilitación surtirá sus efectos, a partir de transcurridos tres meses desde que se produjo la regularización.

VII
DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

(Artículo 13)

Artículo 26.

1.- Todos los militantes tienen derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de órganos que se convoquen por parte de la Comisión Ejecutiva.

2.- En cada proceso de elección, el Secretario General, o, en su caso, el Secretario Ejecutivo competente, elaborará el censo correspondiente de cada circunscripción, no pudiendo adscribirse al mismo, si el alta o la rehabilitación como militante, se hubiese producido en los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria.

El Censo correspondiente se pondrá a disposición de los Presidentes Intercomarcales para su publicación en las Sedes del Partido de Huesca, Teruel y Zaragoza, a los efectos de los que los militantes, en el plazo de siete días, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 27.

1.- Son derechos del militante solicitar y recabar asesoramiento político, a cerca de las posiciones del partido en diferentes materias.

2.- Asimismo el Partido programará a lo largo de cada ejercicio, la impartición de cursos, seminarios y ponencias, destinados a la formación de los militantes, simpatizantes y de los futuros candidatos del Partido.

3.- A tal fin, la Comisión Ejecutiva - si lo considerase oportuno - aprobara dentro de la primera reunión de cada año, la programación de los cursos de formación que se realizarán en cada ejercicio.

VIII
DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL PARTIDO ARAGONÉS

(Artículo 13)

Artículo 28.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, mediante el presente Reglamento se procede a ordenar el funcionamiento de dicho Consejo, que, tal como figura en los mismos, se reunirá cada seis meses.

2.- Son miembros del Consejo Territorial, además de los señalados en el artículo 30.2 de los citados Estatutos, un total de 25 miembros, designados por el Presidente. Dicha designación puede ser total — es decir de los 25 miembros que tiene asignados — o parcial. Todos los designados podrán ser removidos por el Presidente, si este les retirase su confianza.

3.- El Consejo Territorial será presidido por el Presidente del Partido Aragonés, actuando como Secretario de Actas, la misma persona que elabore las actas en la Comisión Ejecutiva.

4.- El Consejo, tiene atribuidas, entre otras funciones, la proposición, en su caso, al Congreso de los actos de fusión, absorción o integración con otros grupos o partidos políticos.

5.- El Consejo, en todo caso, deberá ser oído, antes de que la Comisión Ejecutiva adopte el acuerdo concertación de coaliciones electorales para las elecciones a las Cortes de Aragón, Cortes Generales, europeas y Municipales en las Capitales de Provincia. La consulta no resultará vinculante

6.- El Consejo Territorial, deberá informar sobre el presente Reglamento, con carácter previo a su aprobación. Dicho informe no tendrá carácter vinculante para la Comisión Ejecutiva.

IX
DEL COMITÉ DE LOS ARAGONESES EN EL EXTERIOR
(Artículo 40)

Artículo 29.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos del Partido Aragonés, entre sus órganos, se conformará un Comité de Aragoneses en el Exterior.

2.- Dicho Comité acogerá a cuantos militantes y simpatizantes se encuentren residiendo de forma continuada, o por un periodo superior a seis meses, fuera de Aragón, ya sea en territorio nacional o en un país extranjero.

3.- A tal fin, los interesados, deberán inscribirse en un censo de militantes y simpatizantes residentes en el exterior, pudiendo participar – con los mismos derechos y deberes de cualquier militante - de los órganos del partido, conforme a los cauces establecidos estatutariamente.

4.- El Comité, al igual que el resto de los Órganos del Partido, contará con un Presidente y un Secretario, elegidos entre sus miembros.

5.- A los efectos de celebración de reuniones, los miembros podrán ser convocados y desarrollar su actividad, por cuantos medios se encuentren a su alcance: Video conferencias, uso de teléfonos, intercambio de correos electrónicos etc...

6.- De las reuniones celebradas por los medios anteriormente citado, deberán dejar constancia mediante la correspondiente acta escrita, que remitirán a la Secretaría General del Partido.

X
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL PARTIDO ARAGONÉS
(Artículo 31)

Artículo 30.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.e) de los Estatutos, corresponde a la Comisión Ejecutiva la competencia para la aprobación del presente Reglamento, previo informe del Consejo Territorial, en los términos establecidos en el artículo 25°.5 de los Estatutos.

Artículo 31.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4.f) de los vigentes Estatutos, la Comisión Permanente, previa propuesta de los Comités Intercomarcales, designara a Tres Presidentes de Comités Comarcales, uno por cada circunscripción de Huesca, Teruel y Zaragoza, para su incorporación a la Comisión Ejecutiva.
En ausencia de algún presidente comarcal en alguna de las circunscripciones mencionadas, se incorporará a la misma el vicepresidente, o en su defecto el portavoz de una comarca, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 32.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Administrador General del Partido, el establecimiento del importe de las cuotas. El importe será anual, y el abono de las mismas podrá realizarse en un solo tracto, o en dos con carácter semestral.

Artículo 33.

La concertación de coaliciones electorales, es competencia de la Comisión Ejecutiva del Partido Aragonés, quien deberá consultar, con carácter previo, pero no vinculante, la conveniencia o no de la conformación de las mismas al Consejo Territorial, para las elecciones a las Cortes de Aragón, Cortes Generales, europeas y Municipales en las Capitales de Provincia.

Artículo 34.

1.- La aprobación de las listas electorales a que se refiere en artículo 31.2-h) de los Estatutos, corresponde a la Comisión Ejecutiva del Partido Aragonés, quien, en su caso, podrá consultar, si así lo considerase oportuno, al Consejo Territorial o a los distintos Comités Intercomarcales su conformación.

2.- Dichas propuestas, serán orientativas y no vinculantes, pudiendo la Comisión acudir para la elaboración de las citadas candidaturas a personas ajenas a las propuestas, si así lo estimase oportuno.

3.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de los Estatutos, la Comisión Ejecutiva ratificará los candidatos elegidos por el sistema de primarias.

4.- A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª relativa a la limitación de mandatos, deberá entenderse que, para que un mandato se considere consumido, habrá de transcurrir, al menos, la mitad del periodo para el que fue elegido el candidato, siendo insuficiente que este hubiere simplemente tomado posesión del acta.

XI
DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO ARAGONÉS
(Disposición Adicional decimo tercera)

Artículo 35.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 31.2. i) de los Estatutos, corresponde a la Comisión Ejecutiva la facultad de acordar la convocatoria y celebración de elecciones primarias para la elección de los candidatos orgánicos e institucionales a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera de los Estatutos.

2.- La convocatoria será comunicada por correo postal a todos los militantes y simpatizantes del partido, y se expondrá en las sedes y en la página web oficial del Partido Aragonés, de forma destacada.

3.- Si así lo acuerda la Comisión Ejecutiva, la celebración de las elecciones primarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de los Estatutos, tendrá lugar para la elección de los candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón y para las Alcaldías de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza, y, también, para los de los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, siempre que lo solicité el respectivo Comité Municipal.

4.- No tendrá lugar la celebración de las elecciones primarias cuando, una vez convocadas, concurra un solo candidato.

Artículo 36.

1.- Tendrán derecho a participar en el proceso de primarias como electores y elegibles los afiliados del Partido que estuvieran de alta, y en plenitud de derechos, a la fecha en que se acuerde la convocatoria, siempre y cuando no hubiesen procedido a la regularización de sus obligaciones económicas con el partido o causado alta, en los tres meses inmediatamente anteriores, y, en su caso, los simpatizantes, si así lo acuerda la Comisión Permanente.

2.- También tendrán derecho a participar como electores, los afiliados al ROLDE.

Artículo 37.

1.- Para ejercer el derecho de participar como elector será imprescindible estar incluido en el censo de electores vigente.

2.- A tales efectos el censo vigente se expondrá en las Sedes de Huesca, Teruel y Zaragoza por un periodo limitado de tiempo, cuya duración determinará la Comisión Permanente, en el transcurso del cual se podrán realizar las pertinentes correcciones o subsanaciones, mediante escrito motivado ante la Secretaría General.

Artículo 38.

1.- La Secretaría General abrirá un periodo o plazo improrrogable de presentación de candidaturas a los órganos o instituciones, para los que se hayan convocado las elecciones primarias. Asimismo, habilitará el plazo correspondiente para la subsanación de las candidaturas que deseen concurrir al proceso.

2.- Transcurrido dicho plazo, si no hubiese concurrido más que una sola candidatura o lista, se procederá a su proclamación de forma directa.

3.- En caso de concurrir en más de una candidaturas se fijará una fecha y hora para la celebración de las elecciones, siempre a la misma hora en todos los colegios que a tal fin se habiliten, actuando como garante uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, quien podrá delegar de modo justifcado y excepcionalmente esta función en un militante.

El garante comprobará que el elector se encuentra debidamente inscrito en el censo y levantará acta del proceso, los posibles reparos si los hubiere y los resultados.

4.- El ejercicio del derecho de voto, será siempre presencial, no pudiendo realizarse el mismo mediante correo postal u otros medios telemáticos, a excepción de los militantes censados en el exterior, que podrán optar por cualquiera de esas dos formas, enviando su elección a la Secretaría General del Partido.

5.- Para el ejercicio del voto será preciso presentar del DNI, el carné de conducir o cualquier documento expedido por el Ministerio de Interior y que permita mediante fotografía identificar a la persona que acude a votar.

6.- Finalizado el plazo establecido para el ejercicio del derecho de voto, el garante designado procederá al recuento, levantando el acta correspondiente del resultado, que comunicará de forma inmediata a la Secretaría General.

7.- Las impugnaciones al escrutinio o reclamaciones por incidencias durante la votación deberán hacerse constar en el Acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Secretaría General en el plazo de 24 horas para su resolución, previo Informe del Presidente de la correspondiente Mesa.

Artículo 39.

1.- Una vez finalizado el escrutinio definitivo, la Secretaría General será la encargada de la proclamación provisional de resultados.

2.- Quedará proclamado candidato/a, la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos emitidos.Dicha proclamación quedará a expensas de la resolución de las posibles inicidencias, siempre que estas queden reflejadas en el acta.

Artículo 40.

1.- Cualquier reclamación contra las decisiones adoptadas por los órganos competentes en este proceso deberá interponerse por escrito y de forma motivada en el plazo de 24 horas ante la Comisión Ejecutiva, que resolverá de forma definitiva en el menor plazo posible.

2.- Si se trata de impugnaciones al escrutinio, o de reclamaciones por incidencias durante la votación, deberán constar en el acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Secretaría General en el plazo de 48 horas. En el caso de no estar de acuerdo con la decisión de ese órgano, podrá recurrirse ante la Comisión Ejecutiva en 48 horas.

3.- La Comisión Ejecutiva resolverá sin ulterior recurso, en breve plazo, previo informe del garante del correspo0ndiente proceso electoral.

4.- Los recursos ante la Comisión Ejecutiva tendrán efecto suspensivo.

Artículo 41.

Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Ejecutiva proclamará definitivamente la candidatura correspondiente.

XII
DEL DÍA DEL PARTIDO Y SU CELEBRACIÓN

(Artículo 7)

Artículo 42.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos, el Partido Aragonés celebrará, con carácter anual, "El día del Partido", que será convocado por el Presidente, de acuerdo con la Comisión Permanente, en la fecha más conveniente para el interés del Partido.

Dicho acto tendrá carácter lúdico y se celebrará de forma rotatoria en Huesca, y Teruel y Zaragoza.

XIII
DE LA PRESIDENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

(Artículo 41 Y 47)

Artículo 43.

1.- Corresponderá al Presidente asumir la presidencia de los Grupos Institucionales del PAR, pudiendo delegarla si así lo estima oportuno.

2.- Cuando el Presidente no haya delegado de forma expresa, o no se encuentre presente en la reunión convocada, el Presidente del Comité Intercomarcal, salvo delegación expresa de éste, será su Presidente.

Artículo 44.

1.- Cada Grupo Institucional que tenga asignación por parte de la institución a la que pertenece, deberá notificarlo al Administrador General del Partido, y presentar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos. El Administrador General trasladará dichos presupuestos a la Comisión Ejecutiva para su aprobación.

2.- Una vez aprobados, se dará traslado a los grupos de los mismos, quedando los remanentes a disposición del Partido Aragonés, para el sostenimiento de las cargas generales, debiendo ingresarse los mismos en la cuenta que designe el Administrador General del Partido, dando cumplimiento efectivo al principio de Caja Única, que establece el artículo 49.4 de los vigentes Estatutos.

Artículo 45.

El Presidente del Partido, como su representante legal y político - en su función de coordinador e impulsor de su actividad - podrá dar directrices políticas a los Grupos Institucionales del PAR, sobre cualesquiera materias acordadas por el Consejo Territorial, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente, siendo de obligado cumplimiento por los miembros de tales Grupos.

XIV
DE LA FINANCIACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO Y DEL ROLDE CHOBEN

(Artículo 49,50 Y 52)

Artículo 46.

La Administración del Partido facilitará a los Comités Intercomarcales, Comarcales, Municipal de Zaragoza y Rolde Choben su financiación, de acuerdo con el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

Para ello, tanto el Rolde como los órganos o grupos del Partido, deberán presentar:

- Una breve memoria justificativa de la actividad, junto con un presupuesto previo de la misma.
- La actividad deberá contar con la autorización o aprobación previa de la Administración del Partido.
- Una justificación de la realización de la actividad.
- La Administración del Partido deberá recibir la correspondiente factura o facturas, y en su caso abonará de conformidad, hasta el límite del presupuesto aprobado.

XV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

(Artículo 17 A 26)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 47.

1.- El Reglamento de Disciplina, previsto en el Artículo 18.2 de los Estatutos, regula las acciones y omisiones realizadas por los militantes del PAR constitutivas de infracciones disciplinarias, las sanciones correspondientes y el procedimiento de iniciación, instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios.

2.- La potestad disciplinaria se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento por todos los órganos que tengan competencia en materia disciplinaria.

Artículo 48.

El ejercicio de las competencias reguladas en esta norma corresponderá a la Comisión de Disciplina, tal y como dispone el Capítulo III, en sus artículos 23 y siguientes de los Estatutos.

Artículo 49.

El régimen disciplinario se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios generales que se establecen en el artículo 18 de los Estatutos.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS FALTAS

Artículo 50.

1.- Constituirá una infracción disciplinaria la conducta de los militantes definida como tal en el artículo 17 de los Estatutos.

2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser calificadas como faltas leves, graves y muy graves, de conformidad con el artículo 19 de dichos Estatutos.

Artículo 51.

Serán calificadas como faltas leves:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que como militantes les hubiere encomendado el Partido.

b) Negar su colaboración en los trabajos para los que se les requiere cuando no exista motivo suficiente para esta actitud.

c) El insulto personal a otro afiliado, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

d) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre militantes en cualquier acto del Partido.

Artículo 52.

Se considerarán faltas graves:

a) Faltar manifiestamente a los deberes de fidelidad del Partido.

b) Realizar declaraciones públicas en nombre del Partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del Presidente u órgano de gobierno correspondiente.

c) Hacer dejación de las funciones que el Partido les hubiera encomendado durante el periodo electoral.

d) Manipular o de cualquier otro modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.

e) La privación a otros afiliados, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.

f) Suplantar o atribuirse cargos o funciones que no les correspondan.

g) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impida o dificulte el ejercicio de las acciones que entablen los afiliados en defensa de sus derechos o intereses del Partido.

h) Cometer falta leve cuando se hubiere sido sancionado en el año anterior por la comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como tales.

i) No contribuir al mantenimiento del Partido no abonando las cuotas ordinarias, según determine el Comisión Ejecutiva; todo ello, salvo situación personal que acredite la imposibilidad económica de atender el pago.

j) Desobedecer las instrucciones de los órganos jerárquicos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.

Artículo 53.

Son faltas muy graves:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afilados reconocidos en la Constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) Quienes hayan sido sancionados en los dos años anteriores por la Comisión de Garantías y Disciplina por dos o más infracciones tipificadas como graves.

d) La integración de cualquier afiliado/a, en la lista electoral de cualquier otro Partido o Coalición.

e) La suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición o a iniciativa propia, salvo autorización expresa de los órganos competentes.

f) La indisciplina en relación con las decisiones de los órganos competentes del Partido, cuando pueda dañarse la imagen pública del PAR o sus líneas de actuación políticas acordadas por los órganos competentes del Partido.

g) La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido.

h) La doble militancia en el Partido Aragonés y en cualquier otro Partido.

i) El abandono por el militante del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del partido.

j) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

k) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.

l) Quebrantar el deber de sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Partido.

ll) Propagar noticias que desprestigien al Partido o a sus máximos representantes, o sean injuriosas o calumniosas para aquel o para éstos.

m) Manifestar en los medios de comunicación o por cualquier otra forma que garantice la publicidad de la declaración, críticas a las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno del Partido tras su correspondiente debate interno e igualmente, realizar manifestaciones descalificadoras o despectivas a cualquier afiliado o a quienes legítimamente ostentan funciones de dirección, o que vaya destinada a menoscabar el prestigio o la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, todo ello sin perjuicio del derecho reconocido a todos los afiliados de fijar sus posturas y valoraciones dentro de los cauces y órganos del Partido.

n) El incumplimiento del compromiso ético y de buenas prácticas del Partido Aragonés.

Artículo 54.

La Comisión de Disciplina, en cualquiera de las fases del procedimiento, resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción, notificándole este acuerdo o resolución al interesado. A los efectos de prescripción de las faltas será de aplicación el artículo 25 de los Estatutos.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 55.

La tipología de las sanciones será la prevista en el Artículo 20 del texto estatutario.

Artículo 56.

En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios de graduación:

a) La existencia de intencionalidad.

b) Los perjuicios causados a los militantes del Partido, a los Órganos de Gobierno o a los intereses e imagen pública del Partido Aragonés.

c) La reincidencia, en el supuesto de que el afiliado hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.
A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si hubiera transcurrido un año desde la última resolución de imposición de sanción en las de carácter leve; dos en las de carácter grave y cuatro años en las de carácter muy grave.

CAPITULO IV
INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 57.

El expediente disciplinario se podrá iniciar en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 23 de los Estatutos.

Artículo 58.

1.- El órgano competente para la instrucción de expedientes disciplinarios será la Comisión de Disciplina del Partido Aragonés, cuya finalidad, composición y competencias regula el Capítulo III de los Estatutos.

2.- Para la válida constitución de dicha Comisión a efectos de deliberación de sesiones y toma de acuerdos deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros, y, entre ellos, el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes les sustituyan.

3.- el Defensor del Militante, de oficio, o a instancia de los interesados/as, cuando estos expresamente se lo soliciten, podrá intervenir en cualquier trámite del expediente disciplinario, dando su parecer, con el fin de salvaguardar las garantías y derechos de los expedientados/as.

Artículo 59.

1.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la Comisión de Disciplina podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En los supuestos en que el procedimiento se inicie por medio de iniciativa de parte, el órgano instructor intentará que las partes se avengan a un acto de conciliación si la falta tuviera trascendencia meramente personal.

2.- El Defensor del militante, en los términos del artículo 45 de los Estatutos, a instancia de los interesados o de oficio, podrá solicitar información sobre cualquier actuación encaminada a determinar la existencia de alguna infracción, y, en su caso, mostrar su parecer.

Artículo 59.

1.- En los supuestos en que la Comisión de Disciplina actúe a iniciativa de la Comisión Permanente o por iniciativa de parte, el acuerdo de iniciación de expediente se adoptará en el plazo máximo de quince días naturales desde la petición de dicha Comisión o de dicha parte.

2.- En el caso de que hayan existido actuaciones previas o acto de conciliación, el acuerdo de iniciación de expediente se adoptará en un plazo de siete días naturales desde la finalización de dichas

actuaciones previas o acto de conciliación, el acuerdo de iniciación de expediente se adoptará en un plazo de siete días naturales desde la finalización de dichas actuaciones o celebración del acto de conciliación, respetando en cualquier caso el plazo del párrafo anterior.

3.- El acuerdo de la Comisión de Disciplina de incoación del expediente tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del militante o militantes presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponderle.

c) El nombramiento de Instructor y Secretario, cuando fuere preciso, del procedimiento. La consideración de su posible recusación.

d) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

4.- El acuerdo de iniciación se comunicará en un plazo de cinco días naturales al presunto responsable, al instructor, en el supuesto de que se hubiere designado uno, y, en todo caso, a la Comisión Ejecutiva.

5.- El procedimiento será sumario y secreto, pero asegurando siempre la audiencia de los interesados/as.

Artículo 61.

1.- Los interesados/as en el procedimiento dispondrán de un plazo de siete días naturales desde la recepción del acuerdo de iniciación para aportar alegaciones, documentos o informaciones que estimen pertinentes y en su caso, proponer la práctica de pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

2.- Por razones de urgencia y con carácter excepcional, cuando así lo aprecie la Comisión Permanente, podrá reducirse el periodo para formular alegaciones a cuarenta y ocho horas, a contar a partir de la fecha de la notificación fehaciente, del inicio del procedimiento.

3.- Las faltas denunciadas y las pruebas correspondientes serán estudiadas por la Comisión de Disciplina y Garantías o por el instructor, en el caso de que lo hubiere, pudiendo pedirse la práctica de otras pruebas o diligencias si se considera necesario.

4.- A la vista de los hechos y de las pruebas correspondientes, la Comisión y el instructor si lo hubiere, podrá proponer el sobreseimiento del caso o, si encuentra indicios racionales, formulará una propuesta de resolución.

5.- En la propuesta de resolución se determinará la infracción, se hará constar el militante o militantes responsables y se especificará la sanción que se propone.

Artículo 62.

Recibida la propuesta de resolución, la Comisión Permanente podrá practicar las pruebas que estime necesarias para la resolución del expediente, incluso podrá conceder trámite de audiencia al presunto o presuntos responsables.

Artículo 63.

1.- En el plazo de quince días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución, la Comisión Permanente dictará resolución motivada.

2.- La resolución se comunicará a los interesados/as y, en su caso, a todas aquellas partes que hubieren intervenido, de una manera u otra, en el expediente.

Artículo 64.

Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Permanente podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva, órgano competente para resolver según establece el artículo 31.2.l) de los Estatutos, en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado, a no ser que, por razones justificadas y objetivas la Comisión Permanente, de oficio o a instancia de los interesados/as, lo acuerde de forma expresa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión Ejecutiva.